

## CONTRATO DE CRÉDITO **MICROEMPRESA**- (**IDENTIFICADOR DE LA CUENTA**)

Entre nosotros: **ASOCIACION COSTA RICA GRAMEEN**, con cédula jurídica número **3-002-438586**, representando por **DOUGLAS REYNOLDS WALSH**, apoderado generalísimo con cédula 107180161 en adelante la **ACREEDORA**; y **NOMBRE COMPLETO**, número de identificación: **NUMERO DE IDENTIFICACIÓN**, en adelante la **DEUDORA**, y EN CASO DE APLICAR: **NOMBRE COMPLETO DEL FIADOR**, número de identificación: **NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL FIADOR** en adelante **EL FIADOR**, en conjunto las "Partes", convenimos en celebrar el presente Contrato de crédito (el "Contrato"), que se regirá por la Legislación Costarricense y por las siguientes cláusulas:

### CLAÚSULA A. GENERALIDADES:

- i. El contrato N. **IDENTIFICADOR DE LA CUENTA**, de tipo **crédito**.
- ii. Denominado **CONTRATO DE CRÉDITO MICROEMPRESA**
- iii. Cuya naturaleza y uso del **crédito** es capital de trabajo para emprendimientos de negocio.
- iv. Será otorgado en colones costarricenses.
- v. El plazo será de **NUMERO DE CUOTAS** cuotas a partir de su fecha de firma, para un total de **XX MESES**
- vi. Monto del préstamo: Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, la Acreedora, ha convenido otorgar a la Deudora, y la Deudora ha aceptado un crédito por la suma de **MONTO DEL PRESTAMO EN LETRAS colones (¢MONTO DEL PRESTAMO EN NUMERO)**. En virtud de lo anterior, la Deudora, se constituye en deudora de la Acreedora y la reconoce como Acreedora. Lo anterior, es aceptado y entendido por la Deudora. la Deudora acepta y se obliga a pagar la totalidad de las sumas que disponga en virtud del crédito, así como sus respectivos intereses y cargos, conforme a lo estipulado en este Contrato.
- vii. Garantía: El Préstamo se evidenciará mediante la emisión de un pagaré a favor de la Acreedora, en el que se hará constar la fianza de los Fiadores Solidarios cuando aplique. El pagaré que al efecto se suscriba, no constituirá obligación distinta ni adicional a las adquiridas en el presente contrato. Es expresamente convenido y aceptado que, sin perjuicio de las demás garantías aquí establecidas para la Línea de Crédito, la Acreedora podrá optar por cobrar en la vía judicial, las fianzas solidarias rendidas en el pagaré.

### CLAÚSULA B. CARGA FINANCIERA:

- i. La Tasa de Interés Total Anual inicial de este producto será de **TASA MAXIMA VIGENTE DE SISTEMA%**, calculada de acuerdo con la metodología dispuesta por el MEIC., la cual no supera la Tasa Anual Máxima vigente establecida por el Banco Central, y será informada mensualmente al consumidor en sus estados de cuenta. El cálculo de interés en los créditos otorgados por la Acreedora a sus clientes se utiliza como base anual el año comercial de 360 días. Para dicho cálculo, el saldo del crédito se multiplica por la tasa de interés anual y el resultado se divide entre 360 días, a su vez el nuevo resultado, se multiplica por el número de días que corresponde al pago.
- ii. El presente contrato no presentará costos, multas, seguros o cargos adicionales; la tasa de interés nominal fija será por un valor de **TASA VIGENTE DEL SISTEMA%**, La tasa de interés efectiva podrá ser revisada y ajustada en cada desembolso, y nunca podrá exceder la tasa anual máxima para crédito y microcréditos fijada y publicada por el Banco Central de Costa Rica ("BCCR") vigente en la fecha del desembolso. Las Partes acuerdan que en el evento de que se determine o produzca algún eventual costo financiero derivado de alguna comisión o cargo que tenga como consecuencia un impacto en el cálculo de la tasa de interés anual máxima, de ser necesario la Acreedora deberá ajustar el porcentaje de interés corriente antes indicado para no exceder la tasa efectiva anual máxima fijada y publicada por el BCCR según corresponda a cada caso
- iii. La presente operación de crédito cobrará una comisión única al momento del desembolso por **MONTO DE COMISION** colones
- iv. Intereses moratorios: la Acreedora NO cobrará intereses moratorios.
- v. Gastos de cobro administrativo. - Los gastos de cobro administrativo no forman parte de la tasa de interés. Se consideran para estos efectos los cargos por la realización evidenciable de una gestión de cobranza administrativa que no podrá ser superior, en ningún caso, al monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la parte del abono al principal que se encuentra en mora, no pudiendo superar nunca el monto de doce dólares de los Estados Unidos de América (US\$12) o su equivalente en colones, y considerando que esta multa aplicará a partir del quinto día de atraso y no podrá aplicarse más de una vez al mes. Las Partes acuerdan que estos límites se ajustarán automáticamente según nuevas regulaciones que dispongan su variación.
- vi. MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES, MONTOS, TASAS Y CARGOS. - La tasa de interés nominal corriente indicada en el presente contrato será revisada por la Acreedora en todo momento durante la vigencia del

Contrato y la misma no será incrementada en caso de superar la tasa anual efectiva máxima para todo tipo de crédito y microcréditos, fijada y publicada por el BCCR según corresponda a cada caso.

#### CLAÚSULA C. SOBRE BENEFICIOS ADICIONALES

- i. La Acreedora se reserva el derecho de lanzar gratuitamente programas temporales y promociones ("Promoción" o "Promociones"), bajo los cuales la Deudora puede obtener beneficios o condiciones especiales de crédito, así como ofertas en comercios afiliados ("Comercios Afiliados") a la Acreedora. Las Promociones podrían estar sujetas a un plazo específico de tiempo, que será definido por la Acreedora y estarán sujetas a los términos y condiciones que la Acreedora y/o el Comercio Afiliado difundirán oportunamente, por los canales de comunicación que estimen pertinentes. La Deudora entiende que estas Promociones son discrecionales de la Acreedora, por lo que será únicamente la Acreedora quien definirá los términos aplicables. La Deudora podrá rechazar a su entera discreción cualquier promoción o beneficio que a su juicio no le sea conveniente.

#### CLAÚSULA D. SOBRE MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA ATENCIÓN DE RECLAMOS

- i. Los medios de información y atención de reclamos a disposición del consumidor, así como los plazos de respuesta, son los siguientes: Por medio del WhatsApp institucional **8641-9431**, correo electrónico **comunicacion@grameencostarica.com** o vía carta a la siguiente dirección San José, San Ana, Centro Comercial Santa Ana Town Center, Oficinas de Republic Workspace, segundo piso; todos los casos tienen un tiempo de respuesta de 10 días hábiles.

#### CLAÚSULA E. OTROS

- i. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD. La Deudora se compromete a cumplir con todos los requisitos y proveer toda la información y documentación que le solicite la Acreedora para el otorgamiento del crédito; incluyendo, pero no limitado a consentir y/o firmar en adición a este Contrato: el prospecto informativo del crédito, un pagaré, el formulario KYC, el formulario de consentimiento informado, formulario CIC, declaración jurada, y demás que sean requeridos por la Acreedora. La Deudora podrá revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales en cualquier momento; no obstante, reconoce que sus datos personales son indispensables para la elaboración de su perfil crediticio, por lo que la revocatoria de su consentimiento podría afectar considerablemente su perfil y futuras solicitudes de crédito. Si Asociación Costa Rica Grameen comprueba que la Deudora ha suministrado dolosamente información falsa o documentos falsificados, se dará por vencida la operación y la Deudora estará en la obligación de liquidar de forma inmediata el saldo total adeudado perdiendo automáticamente el derecho de formar parte de la Asociación Costa Rica Grameen, así como de acceder a los préstamos de la Acreedora.
- ii. REEMBOLSO, LUGAR Y MEDIOS DE PAGO. La Deudora realizará los pagos a la Acreedora, por medio de cuotas que deberá realizar quincenalmente los días cinco y veinte de cada mes, o en cualquier otra fecha que determine la Acreedora, utilizando una Transferencia electrónicas de fondos, a las cuentas que determine la Acreedora, incluyendo la modalidad SINPE MÓVIL y por medio de colectores bancarios autorizados por la Acreedora. Estos pagos se entienden realizados en el momento en que los fondos se acrediten en la cuenta indicada por la Acreedora.
- iii. RESPONSABILIDAD DE LA DEUDORA. la Deudora reconoce y acepta que el préstamo que recibe de la Acreedora le es otorgado en su condición personal. la Deudora es la única y exclusiva responsable de cumplir con todas las obligaciones derivadas del Contrato que suscribe con la Acreedora, por lo que será la Deudora quien deberá de responder a la Acreedora por cualquier incumplimiento al Contrato, incluyendo la falta de pago y/o atrasos en las cuotas. La Deudora no podrá ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato.
- iv. IMPUESTOS Y OTROS. - Todos los impuestos, tasas, derechos, gravámenes, retenciones o contribuciones fiscales que existan o que llegare a imponer en un futuro cualquier autoridad política, administrativa o jurisdiccional de la República de Costa Rica, y que sean derivados del presente Contrato, serán asumidos íntegramente por la Deudora, quien se obliga a reembolsarlos a la Acreedora. En consecuencia, todos los pagos que la Deudora debe hacer a la Acreedora, deberá hacerlos pura, simple e incondicionalmente, sin compensación ni reclamación alguna.
- v. DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA DEUDORA Y FIADOR. - La Deudora y el FIADOR entienden, aceptan y autorizan irrevocablemente a la Acreedora a comunicar su incumplimiento y morosidad a las empresas protectoras de créditos, burós de crédito o cualquier entidad que se dedique a supervisar el historial crediticio de las personas, con las que la Acreedora tenga convenios, en caso de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, para lo cual la Deudora y el FIADOR renuncian a cualquier acción, derecho o gestión de cualquier naturaleza que pudiese tener contra dicha

comunicación o sus consecuencias directas e indirectas en su esfera jurídico patrimonial. La Deudora autoriza expresamente a la Acreedora, para reportar su morosidad.

- vi. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Se entenderá por terminado el Contrato, aun cuando no esté vencido el plazo, si se da al menos una de las siguientes situaciones:
- a) Incumplimiento, por parte de la Deudora, de las condiciones pactadas en este Contrato.
  - b) Si la Deudora se niega a suscribir los documentos de actualización de información, solicitados por la Acreedora, dentro del plazo requerido por la Acreedora.
  - c) Cuando la Deudora no pague oportunamente, en la forma y tiempo estipulados por la Acreedora, el importe del capital o de los intereses en uno cualquiera de los giros otorgados al amparo del presente Contrato, o de sus intereses en la forma convenida.
  - d) Si la Deudora cede de cualquier forma sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de la Acreedora.
  - e) La renuencia para facilitarle a la Acreedora la información que establece la Ley 7786 ("Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales, Actividades Conexas y Financiamiento contra del Terrorismo"), particularmente aquella que tenga que ver con el origen de Fondos con los cuales hará frente a sus obligaciones adquiridas al amparo del presente Contrato.
- vii. LA VIGENCIA Y COMUNICACIÓN POR ESTADOS DE CUENTA. - La vigencia del presente Contrato es por un plazo de **XX meses**, contados a partir del día de hoy. La Acreedora brindará con un máximo de 3 días hábiles posterior al pago, un Estado de cuenta al correo electrónico suministrado por la Deudora con los lineamientos mínimos del artículo 17 del DECRETO EJECUTIVO N° 43855-MEIC
- viii. EXIGIBILIDAD DE LO ADEUDADO Y RENUNCIAS. - La falta oportuna de pago de una sola de las cuotas quincenales de cualquiera de los giros, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, facultará a la Acreedora para tener por vencidas y exigibles en su totalidad las sumas adeudadas y para cobrar coercitivamente en la sede respectiva, lo adeudado con motivo de esta facilidad crediticia, representada por todos y cada uno de los giros, transferencias, desembolsos, pagos a terceros, efectuados mediante notas de débito al amparo de la misma, intereses, comisiones y penalidades que se hubieren generado.
- ix. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente Contrato, de su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, incluyendo, pero sin limitarse al incumplimiento de la Deudora, se resolverán por medio de arbitraje de derecho de conformidad con las leyes, reglamentos y normativas de la República de Costa Rica.
- x. CESIÓN DEL CRÉDITO. La Deudora acepta expresamente que el derecho de crédito que tiene la Acreedora en virtud del presente Contrato podrá ser negociado y cedido a una tercera persona, física y/o jurídica, sin que para ello se requiera de su autorización. La Deudora no podrá ceder el presente Contrato, ni sus derechos y obligaciones bajo el mismo, en favor de terceras personas físicas y/o jurídicas, sin el consentimiento previo y por escrito de la Acreedora. Cualquier cesión que realice la Deudora de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de la Acreedora, se considerará nula y dará la facultad a la Acreedora de dar por terminado este Contrato y de exigir anticipadamente el pago de la totalidad de la deuda.
- xi. INDEPENDENCIA: Cualquier estipulación de este Contrato que llegue a ser inoperativa, no ejecutable o inválida, en todo o en parte, en relación con cualquier Parte o en cualquier jurisdicción, no afectará las demás estipulaciones o su operación, efectividad o validez con relación al resto o en cualquier otra VIGÉSIMA.
- xii. AUSENCIA DE DISPENSAS: Ninguna falta, atraso o ejercicio parcial por parte de la Acreedora en el ejercicio de cualquier derecho que le haya sido conferido bajo este Contrato o en virtud de la ley, operará como una dispensa o como impedimento o preclusión en relación de cualquier derecho bajo el mismo. La dispensa de un incumplimiento no operará como dispensa de cualquier otro.
- xiii. SUPERVIVENCIA: Todas las declaraciones y garantías hechas por la Deudora o los Fidores Solidarios en este Contrato o en algún documento emitido en relación con este Contrato, sus estipulaciones y compromisos, sobrevivirán la ejecución de los mismos, y continuarán con pleno valor y efecto hasta que el Préstamo sea pagado en su totalidad, o por tiempo adicional a dicho pago en los casos así establecidos en este Contrato.
- xiv. MODIFICACIONES, ENMIENDAS Y PROTOCOLIZACIÓN: Este Contrato y cualquier otro documento anexo contienen todos los acuerdos entre las Partes. Todas las anteriores negociaciones, compromisos, estipulaciones, declaraciones y acuerdos sean estos orales o escritos, en relación con el Préstamo, se fusionan aquí, y en caso de contradicción entre unos y otros, prevalecerán para todos los efectos legales las estipulaciones de este Contrato y sus anexos. Este Contrato no deberá ser modificado, ni enmendado de ninguna manera, excepto si se hace por medio de otro acuerdo escrito ejecutado por las partes con las mismas solemnidades de este Contrato. Cualquiera de las Partes podrá protocolizar este Contrato sin necesidad de comparecencia de las demás Partes, corriendo por cuenta de la Parte interesada los gastos que tal acto devengue.
- xv. ESTIMACIÓN FISCAL: Para efectos fiscales se estima este Contrato en la suma de **MONTO DEL PRESTAMO EN LETRAS colones (¢ MONTO DEL PRESTAMO EN NUMERO)**

- xvi. Sobre la ley 7786. La inscripción de la Acreedora ante la Superintendencia General de Entidades Financieras no es una autorización para operar, y la supervisión que ejerce esa Superintendencia es sólo en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, según lo dispuesto en la Ley N° 7786. Por lo tanto, la SUGEF no supervisa los negocios que ofrece y realiza la empresa, ni su seguridad, estabilidad o solvencia. Las personas que contraten sus productos y servicios lo hacen bajo su cuenta y riesgo
- xvii. Ejemplares del Acuerdo: Este Contrato es suscrito en dos (2) ejemplares, cada uno de los cuales se debe considerar un instrumento original, y todos ellos serán considerados un solo y mismo Acuerdo. EN FE DE PLENO ACUERDO CON TODO LO ANTERIOR, firmamos el **FECHA DE EMISION**.



Firma por el ofrente del crédito

---

Firma del DEUDOR

---

Firma del FIADOR